

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 17 de enero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:
 - Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; **emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas**, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo **simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos**; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.

- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 20 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 29876, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104^{o1} de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo modifica los artículos 3°, 7°, 9°, 14° y 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y, a su vez, le incorpora los artículos 9-A y 11-A, referidas a lo siguiente:

- **Sobre la Licencia de Funcionamiento (modificación del artículo 3°):** las municipalidades determinarán mediante una Ordenanza Municipal los giros que se considerarán afines a la Licencia; sin embargo, tales giros se ajustarán a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Producción. A su vez, se establecen ciertos supuestos en los cuales no se necesitará solicitar una modificación a la

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

Licencia de Funcionamiento para que un cesionario o tercero realice actividades en el mismo local comercial conforme a los referidos lineamientos.

- **Sobre los requisitos para solicitar la Licencia de Funcionamiento (modificación del artículo 7°):** se flexibilizan una serie de requisitos exigiendo menores formalismos, tales como declaraciones juradas o cartas poder simples, en lugar de exhibir documentos originales o cartas poder con firmas legalizadas.
- **Sobre la Licencia de Funcionamiento Corporativa (modificación del artículo 9°):** Se establece la posibilidad de que los mercados de abastos, galerías y centros comerciales puedan elegir entre obtener una Licencia de Funcionamiento Individual para cada módulo o una Corporativa, sin embargo en cualquier caso se debe presentar o una declaración jurada que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad o bien deben pasar la correspondiente Inspección Técnica. En el caso de la Licencia de Funcionamiento Corporativa, cada módulo estará sujeto a una Inspección Técnica Individual posterior.
- **Sobre el cambio de zonificación (modificación del artículo 14°):** se precisa que el cambio de zonificación con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no será oponible a su titular por un periodo mínimo de diez (10) años
- **Sobre el valor de la Licencia de Funcionamiento (modificación del artículo 15°):** se señala que la tasa correspondiente a los servicios o derechos administrativos se determinará conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

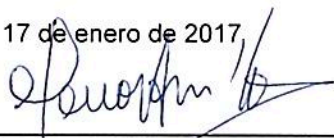
5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 1, literal h); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

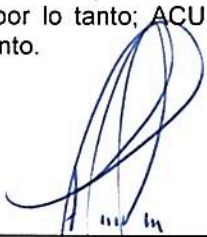
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento considera que este ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, y, por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de enero de 2017,



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro titular)

Mauricio Mulder Bedoya
(miembro accesitario)

